

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400301220130113300

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias se solicita la adición de la sentencia de fecha 30 de junio de los corrientes, en el sentido de que se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios causados sobre las sumas adeudadas.

El recurso procesal de la adición se encuentra establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)”

Es de advertir que en el presente no están dados los presupuestos para acceder a la adición de la sentencia, en atención a que revisada la demanda en ningún momento se está solicitando el pago de intereses moratorios respecto los valores reconocidos, sin embargo, el numeral 4° de las pretensiones indica, “que la suma de dinero que se deba pagar a mi mandante sea ajustada al valor presente”, situación a la cual este despacho accedió en la sentencia de fecha 30 de junio de los corrientes, habiendo indexado los valores reconocidos a favor de la demandante.

Al respecto, en sentencia SC3971 -2022 Radicación n° 11001-31-03-004-2015-00745-01, se indicó que “del mecanismo de la indexación, cuya función no es otra reconocer ese impacto de la inflación sobre el dinero, para lo cual se trae a valor presente un monto específico, mediante la aplicación de algunas pautas fijadas por la ley o la jurisprudencia”:

De lo anterior, el Juzgado resuelve:

Negar solicitud de adición de la sentencia de fecha 30 de junio de los corrientes, respecto la condena de los intereses moratorios.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 134 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 10 - agosto - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
